

Superintendencia de Compañías

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTADUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "INDUCALSA, INDUSTRIA NACIONAL DE CALZADO SOCIEDAD ANÓNIMA"

1.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía anónima denominada "INDUCALSA, INDUSTRIA NACIONAL DE CALZADO SOCIEDAD ANÓNIMA" se otorgó ante el Notario Quinto del cantón Quito, el 28 de febrero de 1979. Fue aprobada por la señora economista Teresa Minuche de Mera, Superintendente de Compañías, mediante Resolución No. 8879, de 28 de diciembre de 1979. La inscripción en el Registro Industrial del Cantón Quito consta bajo el No. 172, Tomo 11, de 28 de diciembre de 1979.

2.- Comparece a la celebración de la mencionada escritura pública el señor Guido Krebs Forzanni Accolti, en su calidad de Gerente General de la compañía anónima denominada "INDUCALSA, INDUSTRIA NACIONAL DE CALZADO SOCIEDAD ANÓNIMA". El compareciente es de nacionalidad italiana y domiciliado en la ciudad de Quito.

3.- El capital de la compañía se aumenta en la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SUCRES, con lo cual asciende a DIEZ MILLONES DE SUCRES.

4.- El aumento de capital se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas y pagado, en su totalidad, de la manera siguiente:

CAPITALIZACION UTILIDADES DE 1977, s/. 2.455.038,41.

CAPITALIZACION RESERVAS VOLUNTARIAS EJERCI-

CIOS ANTERIORES, s/. 56.981,59.

NUMERARIO, s/. 288.000,00.

5.- En virtud de la escritura pública antes referida, se reforman los estatutos sociales de la compañía, los mismos que, en sus partes pertinentes, dirán: "ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. Esta Compañía, de acuerdo a los términos de la decisión Veinte y Cuatro de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, es mixta. Su capital social es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (s/ 10'000.000,00), representado por diez mil acciones nominativas y ordinarias, de un mil (0001-10.000)". "ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

k) - Suscribir, a nombre de la compañía, escritos judiciales y extrajudiciales, así como contratos y escrituras, debiendo requerir previamente autorización de la Junta General cuando las operaciones excedan de TRES MILLONES DE SUCRES (s/. 3'000.000,00) así como para la venta, hipoteca, prenda o permuta de bienes de la compañía que tengan un valor superior a esa cifra, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías". "ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- j) - Autorizar operaciones que excedan de TRES MILLONES DE SUCRES (s/. 3'000.000,00) así como la venta, hipoteca, permuta o enajenación de bienes de la compañía que exceda de ese valor".

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, 21 de enero de 1980
Dr. Enrique Cobo Barona,
Secretario General.
DJ-AEAM-008.

OD
VIS

Ma
poe
pre
197
xin
for
cia
ocu
ter
pre
añ
seu
cas
bia
cor
DE
E
sen
cul
se
I
gr
sol
ció
da
su
ten
ter
sol
pa
en
me
pr
ña
pri
co
hu
pa
TI
la
cl
po
ra
ah
br
fol
do
co

CITACION